



Ciento y treinta y seis maravedis.



SELLO SEGUNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y OCHO. //

Liz de Dⁿ Manuel Carpintero y Eraso Abogado de los R^{os} Conseyos de
Alcalde mayor de esta villa de Teda por D. Mag^o //

Hago saber ael Señor Alcalde mayor, uordinario de la villa de
Tumillas con su teniente y demas ministros de Justicia, ante
quien es este Despacho fue presentado, y pedido su cumpli-
miento, como a le consta, de que en virtud de Real Prohibicion de
v. Mag^o y señores de los Reales y Supremo Consejo de Castilla, es así
entendiéndose para que se pongan en el Plaza de Depositos de
esta villa tres mil eñ vellón, armas de los enemigos, que en ella
estaban, para el consumo, y tanto de el oficio de Alférez mayor pe-
teniente ael viruete de Dⁿ Diego Rojas y Alba vecino de la vi-
lla de Madrid, y habiéndose mandado se diese saber a Dⁿ Fran^{co} Perez
de los Cobos vecino de esa ayuntamiento de segundo día de hoy
tres mil eñ, bajo de diferentes apremios contenidos en dicha
Prohibicion, y con efecto, habiéndose despachado Requisitoria dirigida
a v. en su virtud, en sus debidas conuenientes se hizo saber dicha prohibi-
cion, y no habiéndose cumplido el referido Dⁿ Fran^{co} Perez de los Cobos
y siendo pasado el termino asignado è prohibido el auto del re-
mor siguiente

Para = En la villa de Teda ocho de Junio de mill e setecientos e ochenta
y ocho el R^o Liz de Dⁿ Manuel Carpintero y Eraso Abogado de los
R^{os} Conseyos Alcalde mayor de ella, por D. Mag^o, habiendo visto
la Notificación, y Respuesta de Dⁿ Fran^{co} Perez de los Cobos, en
virtud de la Requisitoria despachada para ello por ante mi